
**Contrato de Préstamo N° [2372PB]
“Gran Tulum Water Supply Project”**

CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA

Entre la

REPÚBLICA ARGENTINA

y la

PROVINCIA DE SAN JUAN

CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA

Celebrado en la [Ciudad de Buenos Aires], a los [__] días del mes de [__] del año [__], entre la REPÚBLICA ARGENTINA, representada en este acto por el señor Ministro de Hacienda, Licenciado D. Nicolás DUJOVNE, en adelante denominado el “Garante”, y la Provincia de San Juan, representada en este acto por el señor Gobernador de la Provincia, Dr. Sergio Mauricio UÑAC, en adelante denominado el “Prestatario” y junto con el Garante las “Partes”.

ANTECEDENTES

De conformidad con el correspondiente Contrato de Préstamo N° [2372PB], en adelante denominado “Contrato de Préstamo”, celebrado en [la Ciudad de Buenos Aires, Argentina], entre **The OPEC Fund for International Development** en adelante denominado el “Fondo” y el Prestatario, el Fondo acordó otorgar a éste último un préstamo por un monto de USD 50.000.000 (cincuenta millones de Dólares Estadounidenses, para el financiamiento de “**Gran Tulum Water Supply Project**” (el “Proyecto”), siempre que el Garante afiance las obligaciones de pago estipuladas en el Contrato de Préstamo.

El Proyecto tiene como objetivo general:

Asegurar el abastecimiento de agua potable a la población actual y futura de los departamentos del Gran San Juan y de agua potable y saneamiento para los habitantes de los departamentos colindantes, contribuyendo así a la mejora de la calidad de vida y salud de los beneficiarios, como así también al cuidado del ambiente local y zonal, tanto en lo superficial como en lo subterráneo.

El Garante convino en garantizar las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en el referido Contrato de Préstamo, de acuerdo con el Contrato de Garantía celebrado [en esta misma fecha y lugar], entre la República Argentina y el Fondo.

POR ELLO, Y EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, LAS PARTES CONTRATANTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1°.- El Prestatario se compromete a cancelar en efectivo, cualquier importe debido en virtud de lo establecido en el Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía, en los plazos previstos en el referido Contrato de Préstamo.

En el caso en que el Prestatario no cumpla con las obligaciones de pago indicadas en el párrafo precedente, y a fin de garantizar la atención de los compromisos financieros asumidos en virtud de lo establecido en el presente Contrato de Contragarantía, el Prestatario autoriza de manera irrevocable al Garante, para que instruya al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para que éste retenga los fondos pertenecientes al Prestatario correspondientes al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos – Ley N° 23.548 y sus modificatorias o el régimen que lo sustituya, por hasta los montos que sean suficientes para atender las obligaciones de pago referidas en el párrafo anterior, y que el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA proceda a acreditarlos en la cuenta según los requerimientos que le indique el Garante a tal efecto. En este sentido, el Garante incluirá en dicha instrucción el monto a transferir denominado en PESOS ARGENTINOS. Dicho monto en PESOS ARGENTINOS será calculado tomando el tipo de cambio vendedor que fija el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al cierre de las operaciones del día anterior a la fecha de la instrucción que envíe el Garante.

Toda vez que en la fecha de pago de las sumas adeudadas, el monto de coparticipación retenido no sea suficiente para cancelar el total de las obligaciones de pago debidas al BEI y que sea necesario que el Garante desembolse suma alguna a dichos efectos para cancelar la totalidad de las sumas debidas, el Garante recuperará las sumas de la coparticipación del Acreditado en el

plazo inmediato posterior con más un interés aplicable que será el mismo que se ha acordado en el Contrato de Préstamo.

ARTÍCULO 2°.- El Prestatario se compromete a brindar al Garante toda la información que este último le requiera sobre la ejecución física y financiera del Contrato de Préstamo N° [2372PB] destinado al financiamiento del Proyecto, así como la relacionada con el comportamiento fiscal y de endeudamiento en el que se enmarca la operación.

ARTÍCULO 3°.- El Prestatario ha manifestado su adhesión a la Ley Nacional N° 25.917 y sus modificatorias o el que lo sustituya, por la que se crea el “Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal”, con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal, dotar de una mayor transparencia a la gestión pública, y lograr mantener la sustentabilidad fiscal. En tal sentido, declara que, oportunamente, ha presentado toda la información necesaria a los efectos que el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal verifique su situación fiscal y de endeudamiento.

ARTÍCULO 4°.- Las Partes dejan constancia que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta la cancelación del monto total por parte del Prestatario de las sumas adeudadas bajo el presente contrato y el Contrato de Préstamo.

ARTÍCULO 5°.- El Prestatario deberá solicitar, mediante comunicación escrita, la conformidad del Garante para realizar cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del Contrato de Préstamo, contempladas o no en las condiciones del mismo, así como también informar el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso, sus prórrogas y cambios de las fechas de pago de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo. El incumplimiento de lo anteriormente establecido, dará derecho al garante a dejar sin efecto las obligaciones asumidas en virtud del contrato de garantía.

ARTÍCULO 6°.- El registro contable y financiero del Proyecto se realizará utilizando el Sistema de Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (UEPEX), desarrollado por la Unidad de Informática del MINISTERIO DE HACIENDA, específicamente para la gestión de proyectos con financiamiento externo.

ARTÍCULO 7°.- Forman parte integrante del presente Contrato, el Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía, que las partes declaran conocer y conformar en todos sus términos.

ARTÍCULO 8°.- Las comunicaciones y avisos establecidos en el Contrato de Préstamo y en el Contrato de Garantía y en el presente Contrato deberán efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerarán como enviadas por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación en las direcciones abajo indicadas.

Del Garante:
Ministerio de Hacienda
Dirección Postal: Hipólito Yrigoyen N° 250,
10 piso – oficina 1010
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
C1086AAB, República Argentina
Tel.: +54 (011) 4349-6202
Fax: +54 (011) 4335-1186

Del Prestatario:
Gobierno de la Provincia de San Juan
Dirección Postal: Centro Cívico -

Avda. Libertador Gral San Martín 750 - O -
2º Piso - Núcleo 7
CP 5400 - SAN JUAN
República Argentina
Tel: +54 (0264) 4306805/09

EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Prestatario, actuando cada uno por intermedio de sus representantes autorizados, suscriben el presente Contrato en DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la [Ciudad Autónoma de Buenos Aires], República Argentina, a los [___] días del mes de [___] del año [___].

Por el Gobierno de la Provincia de San
Juan:

Dr. Sergio Mauricio UÑAC
Gobernador de la Provincia de San Juan

Por la REPÚBLICA ARGENTINA:

Licenciado Nicolás DUJOVNE
Ministro de Hacienda



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2018-52460836-APN-DGD#MHA - Anexo II - Contrato de Contragarantía Proyecto
Acueducto Gran Tulum -
REP. ARG. y OFID.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.